

BOLETÍN TRIBUTARIO - 055/13

ACTUALIDAD NORMATIVA (III) - DOCTRINARIA

I. NORMATIVIDAD

1. CONGRESO DE LA REPÚBLICA - PROYECTOS DE LEY

A continuación se detalla el estado actual de algunos proyectos de ley:

- ESTABLECE UNA EXONERACIÓN TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES - [INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 262 DE 2012 SENADO, 006 DE 2011 CÁMARA](#) (publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 207 del 16 de abril de 2013).
- APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - [INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 215 DE 2012 CÁMARA, 34 DE 2012 SENADO](#) (publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 201 del 12 de abril de 2013).
- CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN (modifica Ley 25 de 1921) - [PROYECTO DE LEY 275 DE 2013 CÁMARA](#) (publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 199 del 12 de abril de 2013).
- ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AL EMPLEO Y DE PROTECCIÓN A LOS DESEMPLEADOS - [PROYECTO DE LEY 276 DE 2013 CÁMARA](#) (publicado en la Gaceta del Congreso de la República No. 199 del 12 de abril de 2013).



2. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO A DIPLOMÁTICOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES - [Proyecto de Decreto](#)

II. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - LAS ACCIONES SUSCRITAS Y NO PAGADAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN, TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO, SALVO PACTO EN CONTRARIO - [Oficio 220-030172 del 21 de Marzo de 2013](#)

“De la lectura del anterior artículo, y toda vez que no indica cual es el tiempo transcurrido desde la época en que se realizó la suscripción de acciones respectiva, es claro que los accionistas dentro del transcurso del plazo allí estipulado, pueden llevar a cabo el pago de las acciones, y por ende, las acciones suscritas y no pagadas, tienen plenos derechos de voz y voto en las reuniones del máximo órgano social; salvo que el contrato social haya estipulado distinto sobre el particular”.

2. LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL - [Oficio 220-030165 del 21 de Marzo de 2013](#)

“A. LIQUIDACIÓN PRIVADA

- i) *La liquidación privada o voluntaria, es la consecuencia de la declaratoria de disolución de una compañía por ocurrencia de unas de las causales previstas en los estatutos o en la ley, es decir, las generales previstas para cualquier tipo de sociedad, y las especiales de acuerdo con el tipo societario de que se trate...*

(...)

B. LIQUIDACIÓN JUDICIAL

- i) *Los supuestos de procedibilidad para la liquidación judicial, se encuentran consagrados en el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, que dispone que procederá de manera inmediata en los siguientes casos: “1. Cuando el deudor lo solicite directamente,...; 2. Cuando el deudor abandone sus negocios; 3. Por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la*



respectiva empresa; 4. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades...; 5. A petición conjunta del deudor y de un número plural de acreedores titular de no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo; y 6. Por solicitud expresa del inicio del trámite del proceso de liquidación judicial por parte de una autoridad o representante extranjero, Tener a cargo obligaciones vencidas..."

3. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES - NO ES DABLE LA EXPULSIÓN DE UN ACCIONISTA EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA - [Oficio 220-030164 del 21 de Marzo de 2103](#)

"En consecuencia, tenemos que no existe libertad contractual para pactar las causales de exclusión de los asociados, por lo tanto, no es dable establecer estatutariamente los presupuestos, causas o hechos de este tipo que no consagra taxativamente la ley".

4. LAS OPERACIONES DE MUTUO PUEDEN SER DESARROLLADAS POR UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, SIEMPRE QUE SE ADELANTEN CON RECURSOS PROPIOS DE LA COMPAÑÍA - [Oficio 220-030135 del 21 de Marzo de 2013](#)

"En conclusión, una sociedad por acciones simplificada puede desarrollar dentro de las actividades de su objeto social indeterminado operaciones de préstamos de dinero, siempre que lo haga a partir de recursos propios, sin que para el efecto deba mediar autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, más no se encuentra facultada, en ningún caso, a captar dineros del público, actividad cuyo ejercicio se encuentra supeditado a los establecimientos de crédito vigilados por nuestras homólogas Financiera y Solidaria".

5. LAS SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DEBEN CONSOLIDAR ESTADOS FINANCIEROS JUNTO CON LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS DE SU CASA MATRIZ, PERO NO LES ASISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL INFORME ESPECIAL A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 222 DE 1995 - [Oficio 220-030101 del 21 de Marzo de 2013](#)

"Corresponde a la sucursal de sociedad extranjera controlante de subordinadas nacionales consolidar la información financiera suya con la correspondiente a las aludidas subordinadas, empero, por ausencia de asociados a quienes exponerle el informe especial al que se refiere el artículo 29 de la Ley 222 de 1995, dicha sucursal no debe elaborarlo; no obstante, tal deber persiste respecto de los administradores de las sociedades subordinadas del ejemplo, quienes en éste

habrán de expresar la intensidad de las relaciones económicas existentes entre éstas, así como aquellas presentadas durante el periodo con la sucursal de su controlante”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
19 de abril de 2013